

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA - SECCION SEGUNDA – SUBSECCION D

ESTADO No 072 DE FECHA: 03/06/2021

EL PRESENTE ESTADO SE FIJA HOY 03/06/2021 A LAS OCHO DE LA MAÑANA (8 A.M.) SE DESFIJA HOY 03/06/2021 A LAS CINCO DE LA TARDE (5 P.M.)

Radicacion	Demandante	Demandado	Clase	Fecha Providencia	Docum. a notif.	Magistrado
25000-23-42-000-2012-00461-00	EVA MARGARITA MARIA POSADA ESCOBAR	CAJA NACIONAL DE PREVISION SOCIAL - CAJANAL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	02/06/2021	OBEDEZCASE Y CUMPLASE LO DISPUESTO POR EL CONSEJO DE ESTADO...	CERVELEON PADILLA LINARES
25000-23-42-000-2013-01753-00	MELBA HOYOS BERNAL	CAJA NACIONAL DE PREVISION SOCIAL, UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	02/06/2021	OBEDEZCASE Y CUMPLASE LO DISPUESTO POR EL CONSEJO DE ESTADO...	CERVELEON PADILLA LINARES
25000-23-42-000-2013-04548-00	HENRY HERNANDEZ BELTRAN	DEFENSORIA DEL PUEBLO	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	02/06/2021	OBEDEZCASE Y CUMPLASE LO DISPUESTO POR EL CONSEJO DE ESTADO...	CERVELEON PADILLA LINARES
25000-23-42-000-2014-03300-00	MARIELA PEÑA PINILLA	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	27/05/2021	AUTO DE OBEDEZCASE Y CUMPLASE - LO DISPUESTO POR EL H. CONSEJO DE ESTADO QUE CONFIRMÓ LA SENTENCIA CPL APP...	CERVELEON PADILLA LINARES

25000-23-42-000-2015-00842-00	LUIS MARIA GONZALEZ GARZON	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	27/05/2021	AUTO DE OBEDEZCASE Y CUMPLASE - LO DISPUESTO POR EL H. CONSEJO DE ESTADO QUE REVOCÓ LA SENTENCIA CPL APP...	CERVELEON PADILLA LINARES
25000-23-42-000-2015-05342-00	MARTHA LORENA MAHECHA GONZALEZ	CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	27/05/2021	AUTO DE OBEDEZCASE Y CUMPLASE - LO DISPUESTO POR EL H. CONSEJO DE ESTADO QUE CONFIRMÓ PARCIALMENTE LA SENTENCIA CPL APP...	CERVELEON PADILLA LINARES
25000-23-42-000-2015-05374-00	ANA MARGARITA OLAYA FORERO	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION S	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	27/05/2021	AUTO DE OBEDEZCASE Y CUMPLASE - LO DISPUESTO POR EL H. CONSEJO DE ESTADO QUE REVOCÓ LA SENTENCIA CPL APP...	CERVELEON PADILLA LINARES
25000-23-42-000-2016-00778-00	LUZ MARINA VELA RODRIGUEZ	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	02/06/2021	AUTO OBEDEZCASE Y CUMPLASE LO DISPUESTO POR EL CONSEJO DE ESTADO...	CERVELEON PADILLA LINARES
25000-23-42-000-2016-1131-00	LUCIA CONSTANZA HERNANDEZ HERRERA	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	02/06/2021	AUTO DE OBEDEZCASE Y CUMPLASE - LO DISPUESTO POR EL H. CONSEJO DE ESTADO QUE REVOCÓ LA SENTENCIA CPL APP...	CERVELEON PADILLA LINARES

25000-23-42-000-2016-01602-00	JUAN CRISOSTOMO MORA CESPEDES	LA NACION MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	27/05/2021	AUTO DE OBEDEZCASE Y CUMPLASE - LO DISPUESTO POR EL H. CONSEJO DE ESTADO QUE CONFIRMÓ LA SENTENCIA CPL APP...	CERVELEON PADILLA LINARES
25000-23-42-000-2016-02379-00	JAIME ENRIQUE PADILLA	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	02/06/2021	AUTO OBEDEZCASE Y CUMPLASE LO DISPUESTO POR EL CONSEJO DE ESTADO...	CERVELEON PADILLA LINARES
25000-23-42-000-2016-03148-00	LUIIS ENRIQUE BERNAL VARGAS	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	27/05/2021	AUTO DE OBEDEZCASE Y CUMPLASE - LO DISPUESTO POR EL H. CONSEJO DE ESTADO QUE REVOCÓ LA SENTENCIA CPL APP...	CERVELEON PADILLA LINARES
25000-23-42-000-2016-03223-00	OLGA LUCIA PINEDO DE VIVES	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	02/06/2021	OBEDEZCASE Y CUMPLASE LO DISPUESTO POR EL CONSEJO DE ESTADO...	CERVELEON PADILLA LINARES
25000-23-42-000-2017-01571-00	GLADYS SABOYA AVENDAÑO	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	27/05/2021	AUTO DE OBEDEZCASE Y CUMPLASE - LO DISPUESTO POR EL H. CONSEJO DE ESTADO QUE CONFIRMÓ PARCIALMENTE LA SENTENCIA CPL APP...	CERVELEON PADILLA LINARES

25000-23-42-000-2017-02096-00	MARIA DEL ROSARIO POSADA DONADO	LA NACION MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL COMANDO GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES DIRECCION DE SANID	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	27/05/2021	AUTO DE OBEDEZCASE Y CUMPLASE - LO DISPUESTO POR EL H. CONSEJO DE ESTADO QUE CONFIRMÓ LA SENTENCIA CPL APP...	CERVELEON PADILLA LINARES
25000-23-42-000-2017-02435-00	LUIS EDGAR BURBANO MUÑOZ	NACION - MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	02/06/2021	AUTO TRASLADO PARTES 10 DIAS - INCORPORA PRUEBAS Y CORRE TRASLADO PARA ALEGATOS ESCRITOS...	CERVELEON PADILLA LINARES
25000-23-42-000-2017-03078-00	LUZ AMERICA DIAZ GONZALEZ	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	02/06/2021	OBEDEZCASE Y CUMPLASE LO DISPUESTO POR EL CONSEJO DE ESTADO...	CERVELEON PADILLA LINARES

EL PRESENTE ESTADO SE FIJA HOY 03/06/2021 A LAS OCHO DE LA MAÑANA (8 A.M.) SE DESFIJA HOY 03/06/2021 A LAS CINCO DE LA TARDE (5 P.M.)



**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA
SECCIÓN SEGUNDA
SUBSECCIÓN "D"**

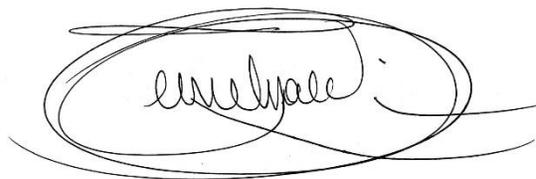
Bogotá, D. C., dos (2) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Expediente No.	25000-23-42-000-2012-00461-01
Demandante :	Eva Margarita María Posada Escobar
Demandado :	CAJANAL

PRIMERO.- OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo dispuesto por el H. Consejo de Estado en providencia de fecha 14 de agosto de 2020, en virtud de la cual **confirmó** la sentencia del 5 de junio de 2013, proferida por esta Corporación, mediante el cual se negaron las pretensiones de la demanda.

SEGUNDO.- Ejecutoriado este auto, archívese el expediente, previa liquidación y devolución del remanente de los gastos del proceso si lo hubiere.

Notifíquese y cúmplase



**CERVELEÓN PADILLA LINARES
Magistrado**

**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA
SECCIÓN SEGUNDA
SUBSECCIÓN "D"**

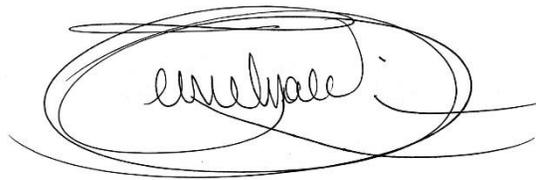
Bogotá, D. C., dos (2) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Expediente No.	25000-23-42-000-2013-01753-03
Demandante :	Melba Hoyos Bernal
Demandado :	UGPP

PRIMERO.- OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo dispuesto por el H. Consejo de Estado en providencia de fecha 18 de noviembre de 2020, en virtud de la cual **revocó** el fallo dictado por esta Corporación de fecha 16 de agosto de 2016, mediante el cual se accedió parcialmente a las pretensiones de la demanda.

SEGUNDO.- Ejecutoriado este auto, archívese el expediente, previa liquidación y devolución del remanente de los gastos del proceso si lo hubiere.

Notifíquese y cúmplase



**CERVELEÓN PADILLA LINARES
Magistrado**

**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA
SECCIÓN SEGUNDA
SUBSECCIÓN "D"**

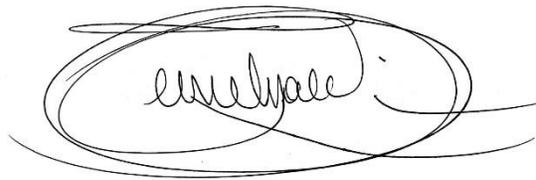
Bogotá, D. C., dos (2) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Expediente No.	25000-23-42-000-2013-04548-01
Demandante :	Henry Hernández Beltrán
Demandado :	Nación – Defensoría del Pueblo

PRIMERO.- OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo dispuesto por el H. Consejo de Estado en providencia de fecha 25 de septiembre de 2020, en virtud de la cual **confirmó** la sentencia del 4 de agosto de 2016, proferida por esta Corporación, mediante la cual se accedió parcialmente a las pretensiones de la demanda.

SEGUNDO.- Ejecutoriado este auto, archívese el expediente, previa liquidación y devolución del remanente de los gastos del proceso si lo hubiere.

Notifíquese y cúmplase



**CERVELEÓN PADILLA LINARES
Magistrado**

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA
SECCIÓN SEGUNDA
SUBSECCIÓN "D"

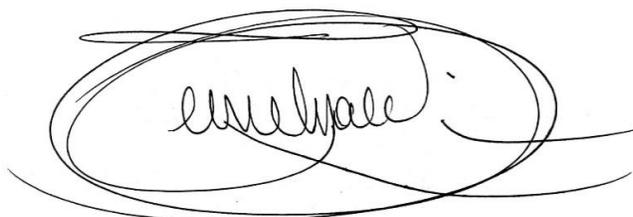
Bogotá, D. C., veintisiete (27) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Expediente No.	25000-23-42-000-2014-03300-00
Demandante :	Mariela Peña Pinilla
Demandado :	Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social

PRIMERO.- OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo dispuesto por el Consejo de Estado en providencia de fecha veintiocho (28) de enero de dos mil veintiuno (2021), en virtud de la cual **confirma** la sentencia dictada por esta Corporación, el quince (15) de febrero de dos mil dieciocho (2018), mediante la cual se negaron las pretensiones de la demanda.

SEGUNDO.- Ejecutoriado este auto, archívese el expediente, previa liquidación y devolución del remanente de los gastos del proceso si lo hubiere.

Notifíquese y cúmplase



CERVELEÓN PADILLA LINARES
Magistrado

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA
SECCIÓN SEGUNDA
SUBSECCIÓN "D"

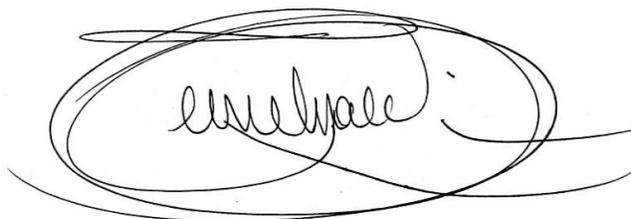
Bogotá, D. C., veintisiete (27) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Expediente No.	25000-23-42-000-2015-00842-00
Demandante :	Luis María González Garzón
Demandado :	Administradora Colombiana de Pensiones

PRIMERO.- OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo dispuesto por el Consejo de Estado en providencia de fecha once (11) de marzo de dos mil veintiuno (2021), en virtud de la cual **revoca** la sentencia dictada por esta Corporación, el veintisiete (27) de noviembre de dos mil quince (2015)), mediante la cual se accedió parcialmente a las pretensiones de la demanda.

SEGUNDO.- Ejecutoriado este auto, archívese el expediente, previa liquidación y devolución del remanente de los gastos del proceso si lo hubiere.

Notifíquese y cúmplase



CERVELEÓN PADILLA LINARES
Magistrado

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA
SECCIÓN SEGUNDA
SUBSECCIÓN "D"

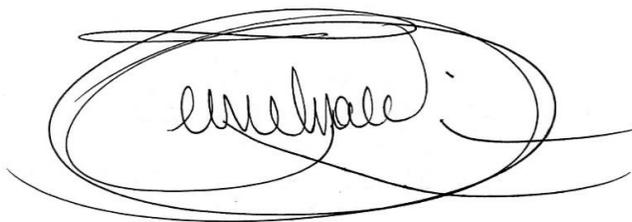
Bogotá, D. C., veintisiete (27) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Expediente No.	25000-23-42-000-2015-05342-00
Demandante :	Martha Lorena Mahecha González
Demandado :	Caja de Retiro de las Fuerzas Militares

PRIMERO.- OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo dispuesto por el Consejo de Estado en providencia de fecha veinte (20) de noviembre de dos mil veinte (2020), en virtud de la cual **confirmó parcialmente** la sentencia dictada por esta Corporación, veintisiete (27) de octubre de dos mil dieciséis (2016), mediante la cual se negaron las pretensiones de la demanda.

SEGUNDO.- Ejecutoriado este auto, archívese el expediente, previa liquidación y devolución del remanente de los gastos del proceso si lo hubiere.

Notifíquese y cúmplase



CERVELEÓN PADILLA LINARES
Magistrado

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA
SECCIÓN SEGUNDA
SUBSECCIÓN "D"

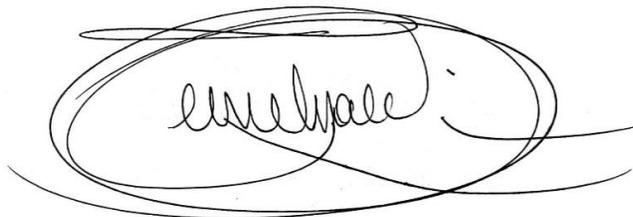
Bogotá, D. C., veintisiete (27) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Expediente No.	25000-23-42-000-2015-05374-00
Demandante :	Ana Margarita Olaya Forero
Demandado :	Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la protección Social

PRIMERO.- OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo dispuesto por el Consejo de Estado en providencia de fecha veinticinco (25) de febrero de dos mil veintiuno (2021), en virtud de la cual **revoca** la sentencia dictada por esta Corporación, el veintisiete (27) de octubre de dos mil dieciséis (2016), mediante la cual se accedió a las pretensiones de la demanda.

SEGUNDO.- Ejecutoriado este auto, archívese el expediente, previa liquidación y devolución del remanente de los gastos del proceso si lo hubiere.

Notifíquese y cúmplase



CERVELEÓN PADILLA LINARES
Magistrado

**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA
SECCIÓN SEGUNDA
SUBSECCIÓN "D"**

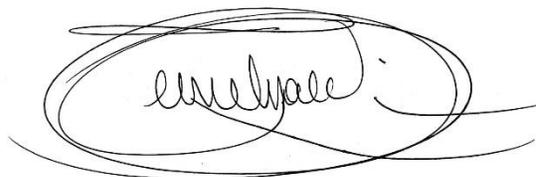
Bogotá, D. C., dos (2) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Expediente No.	25000-23-42-000-2016-00778-01
Demandante :	Luz Marina Vela Rodríguez
Demandado :	Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP

PRIMERO.- OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo dispuesto por el H. Consejo de Estado en providencia de fecha 3 de diciembre de 2020, en virtud de la cual **revocó** el fallo dictado por esta Corporación de fecha 21 de abril de 2017, mediante el cual se accedió parcialmente a las pretensiones de la demanda.

SEGUNDO.- Ejecutoriado este auto, archívese el expediente, previa liquidación y devolución del remanente de los gastos del proceso si lo hubiere.

Notifíquese y cúmplase



CERVELEÓN PADILLA LINARES
Magistrado

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA
SECCIÓN SEGUNDA
SUBSECCIÓN "D"

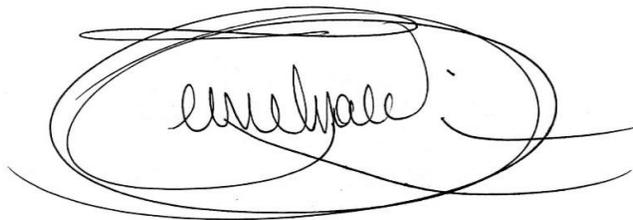
Bogotá, D. C., veintisiete (27) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Expediente No.	25000-23-42-000-2016-01131-00
Demandante :	Lucía Constanza Hernández Herrera
Demandado :	Administradora Colombiana de Pensiones

PRIMERO.- OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo dispuesto por el Consejo de Estado en providencia de fecha veintidós (22) de octubre de dos mil veinte (2020), en virtud de la cual **revoca** la sentencia dictada por esta Corporación, el veintiséis (26) de enero de dos mil diecisiete (2017), mediante la cual se accedió parcialmente a las pretensiones de la demanda.

SEGUNDO.- Ejecutoriado este auto, archívese el expediente, previa liquidación y devolución del remanente de los gastos del proceso si lo hubiere.

Notifíquese y cúmplase



CERVELEÓN PADILLA LINARES
Magistrado

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA
SECCIÓN SEGUNDA
SUBSECCIÓN "D"

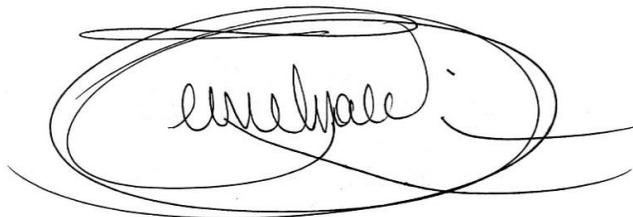
Bogotá, D. C., veintisiete (27) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Expediente No.	25000-23-42-000-2016-01602-00
Demandante :	Juan Crisóstomo Mora Céspedes
Demandado :	Nación – Ministerio de Defensa Nacional – Ejército Nacional

PRIMERO.- OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo dispuesto por el Consejo de Estado en providencia de fecha veintiséis (26) de marzo de dos mil veinte (2020), en virtud de la cual **confirma** la sentencia dictada por esta Corporación, el veintiuno (21) de abril de dos mil diecisiete (2017), mediante la cual se negaron las pretensiones de la demanda.

SEGUNDO.- Ejecutoriado este auto, archívese el expediente, previa liquidación y devolución del remanente de los gastos del proceso si lo hubiere.

Notifíquese y cúmplase



CERVELEÓN PADILLA LINARES
Magistrado

**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA
SECCIÓN SEGUNDA
SUBSECCIÓN "D"**

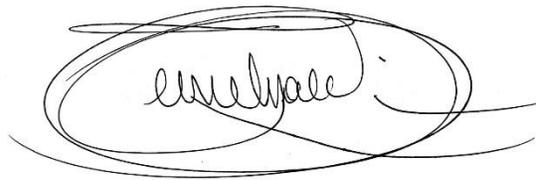
Bogotá, D. C., dos (2) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Expediente No.	25000-23-42-000-2016-02379-01
Demandante :	Jaime Enrique Padilla Parra
Demandado :	Colpensiones

PRIMERO.- OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo dispuesto por el H. Consejo de Estado en providencia de fecha 24 de julio de 2020, en virtud de la cual **revocó** el fallo dictado por esta Corporación de fecha 2 de febrero de 2017, mediante el cual se accedió parcialmente a las pretensiones de la demanda.

SEGUNDO.- Ejecutoriado este auto, archívese el expediente, previa liquidación y devolución del remanente de los gastos del proceso si lo hubiere.

Notifíquese y cúmplase



**CERVELEÓN PADILLA LINARES
Magistrado**

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA
SECCIÓN SEGUNDA
SUBSECCIÓN "D"

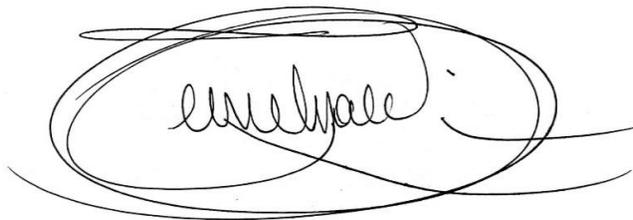
Bogotá, D. C., veintisiete (27) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Expediente No.	25000-23-42-000-2016-03148-00
Demandante :	Luis Enrique Bernal Vargas
Demandado :	Administradora Colombiana de Pensiones

PRIMERO.- OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo dispuesto por el Consejo de Estado en providencia de fecha diez (10) de diciembre de dos mil veinte (2020), en virtud de la cual **revoca** la sentencia dictada por esta Corporación, el trece (13) de julio de dos mil diecisiete (2017), mediante la cual se accedieron a las pretensiones de la demanda.

SEGUNDO.- Ejecutoriado este auto, archívese el expediente, previa liquidación y devolución del remanente de los gastos del proceso si lo hubiere.

Notifíquese y cúmplase



CERVELEÓN PADILLA LINARES
Magistrado

**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA
SECCIÓN SEGUNDA
SUBSECCIÓN "D"**

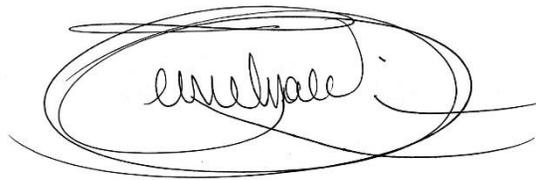
Bogotá, D. C., dos (2) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Expediente No.	25000-23-42-000-2016-03223-01
Demandante :	Olga Lucila Pinedo de Vives
Demandado :	UGPP

PRIMERO.- OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo dispuesto por el H. Consejo de Estado en providencia de fecha 18 de septiembre de 2020, en virtud de la cual **confirmó** la sentencia del 11 de mayo de 2017 , proferida por esta Corporación, mediante la cual se accedió parcialmente a las pretensiones de la demanda.

SEGUNDO.- Ejecutoriado este auto, archívese el expediente, previa liquidación y devolución del remanente de los gastos del proceso si lo hubiere.

Notifíquese y cúmplase



**CERVELEÓN PADILLA LINARES
Magistrado**

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA
SECCIÓN SEGUNDA
SUBSECCIÓN "D"

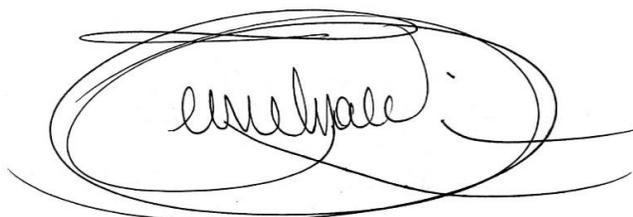
Bogotá, D. C., veintisiete (27) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Expediente No.	25000-23-42-000-2017-01571-00
Demandante :	Gladys Saboya Avendaño
Demandado :	Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social

PRIMERO.- OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo dispuesto por el Consejo de Estado en providencia de fecha doce (12) de junio de dos mil veinte (2020), en virtud de la cual **confirmó parcialmente** la sentencia dictada por esta Corporación, siete (07) de diciembre de dos mil diecisiete (2017), mediante la cual se accedió a las pretensiones de la demanda.

SEGUNDO.- Ejecutoriado este auto, archívese el expediente, previa liquidación y devolución del remanente de los gastos del proceso si lo hubiere.

Notifíquese y cúmplase



CERVELEÓN PADILLA LINARES
Magistrado

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA
SECCIÓN SEGUNDA
SUBSECCIÓN "D"

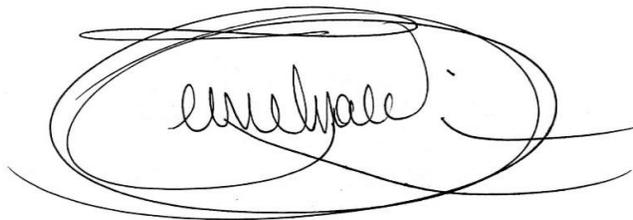
Bogotá, D. C., veintisiete (27) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Expediente No.	25000-23-42-000-2017-02096-00
Demandante :	María del Rosario Posada Donado
Demandado :	Nación – Ministerio de Defensa Nacional

PRIMERO.- OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo dispuesto por el Consejo de Estado en providencia de fecha cinco (05) de noviembre de dos mil veinte (2020), en virtud de la cual **confirma** la sentencia dictada por esta Corporación, el nueve (09) de agosto de dos mil dieciocho (2018), mediante la cual se negaron las pretensiones de la demanda.

SEGUNDO.- Ejecutoriado este auto, archívese el expediente, previa liquidación y devolución del remanente de los gastos del proceso si lo hubiere.

Notifíquese y cúmplase



CERVELEÓN PADILLA LINARES
Magistrado

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA
SECCIÓN SEGUNDA
SUBSECCIÓN “D”

Bogotá, D. C., dos (2) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Expediente:	25000-23-42-000-2017-02435-01.
Demandante:	Luis Edgar Burbano Muñoz
Demandada:	Nación - Ministerio de Educación Nacional y otros

Procede el Despacho a dar continuación al trámite del proceso de la referencia, teniendo en cuenta las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. El despacho procede a dar continuidad al proceso de la referencia, que había sido suspendido en el trámite de la audiencia inicial desarrollada el 7 de junio de 2018, cuando se concedió, en el efecto suspensivo, el recurso de apelación propuesto por el apoderado del demandante contra el auto que declaró probada la excepción de inepta demanda. (fls. 87 al 92).

A través de auto del 23 de octubre de 2020 (fls. 458 al 460), la Sección Segunda – Subsección “B” del Consejo de Estado, con ponencia del Consejero César Palomino Cortés, revocó el auto de marras, y ordenó continuar el trámite del proceso.

2. Ahora bien, con ocasión a la expedición de la **Ley 2080 del 25 de enero de 2021**, se reformó el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo -Ley 1437 de 2011- y se dictaron otras disposiciones en materia de descongestión en los procesos que se tramitan ante la jurisdicción. De esta manera, se consideraron medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, siendo algunas de estas medidas adoptadas en el Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020.

El artículo 42 de la Ley 2080 del 25 de junio de 2021, adicionó a la Ley 1437 de 2011 en el artículo 182A, el cual es del siguiente tenor:

*«**Artículo 182A. Sentencia anticipada.** Se podrá dictar sentencia anticipada:*

1. Antes de la audiencia inicial:

a) Cuando se trate de asuntos de puro derecho;

b) Cuando no haya que practicar pruebas;

(...)

El juez o magistrado ponente, mediante auto, se pronunciará sobre las pruebas cuando a ello haya lugar, dando aplicación a lo dispuesto en el artículo 173 del Código General del Proceso y fijará el litigio u objeto de controversia.

Cumplido lo anterior, se correrá traslado para alegar en la forma prevista en el inciso final del artículo 181 de este código y la sentencia se expedirá por escrito.

(...)» (Se resalta ahora).

A su vez, el **artículo 212 (incisos 1 y 2) de la Ley 1437 de 2011**, prescribe:

«ARTÍCULO 212. OPORTUNIDADES PROBATORIAS. Para que sean apreciadas por el juez las pruebas deberán solicitarse, practicarse e **incorporarse al proceso dentro de los términos y oportunidades señalados en este Código.**

En primera instancia, son oportunidades para aportar o solicitar la práctica de pruebas: la demanda y su contestación; la reforma de la misma y su respuesta; la demanda de reconvención y su contestación; las excepciones y la oposición a las mismas; y los incidentes y su respuesta, en este último evento circunscritas a la cuestión planteada.» (Negritas para resaltar)

De conformidad con lo previsto en las disposiciones arriba transcritas, y en armonía con el principio de economía procesal, se procederá a incorporar con el valor legal que les corresponda, todos y cada uno de los documentos que acompañan a la demanda visible en los folios 1 al 27 del plenario, y los documentos aportados por la demandada en cumplimiento de la orden dada por este tribunal contentivos del expediente administrativo del actor (fls. 119 al 445), asimismo, se aclara que la **parte demandada no solicitó el decreto de pruebas pues no contestó la demanda**).

Por otra parte, se precisa que la parte actora tampoco solicitó el decreto de pruebas, y el Despacho no observa la necesidad de decretar ninguna de oficio, en atención a que las allegadas al proceso arrojan suficientes elementos de juicio para proferir decisión de fondo dentro del presente asunto.

De las pruebas que se incorporen a este proceso, se dará traslado a las partes y al Ministerio Público por el término de tres (3) días, con el fin de que puedan recorrer el traslado, tal y como lo establece el inciso segundo del artículo 110¹ del CGP, aplicable a este procedimiento por remisión del artículo 306² del CPACA, y en consonancia con lo señalado en la jurisprudencia del Consejo de Estado³.

Una vez surtido este traslado, y si no hubiere objeción o tacha alguna de las pruebas documentales incorporadas, ni a que se falle por escrito, se da aplicación analógica a la parte final⁴ del artículo 181 del CPACA y, en tal virtud, se prescinde de la

¹ C.G.P. "Artículo 110.- Traslados. (...)

Salvo norma en contrario, todo traslado que deba surtirse por fuera de audiencia, se surtirá en Secretaría por el término de tres (3) días y no requerirá de auto ni constancia en el expediente (...)"

² **Artículo 306. Aspectos no regulados.** En los aspectos no contemplados en este Código se seguirá el Código de Procedimiento Civil en lo que sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.

³ Consejo de Estado; Sala de lo Contencioso Administrativo; Sección quinta; Consejero Ponente: Alberto Yepes Barreiro; Radicación: 11001032800020140011100. Actor: Adelaida Atuesta Colmenares. Auto del 5 de marzo de 2015. En dicha providencia se dijo:

"...La Sala advierte que la anterior decisión se encuentra ajustada a derecho, pues como se mostró, habiéndose negado la práctica de la prueba testimonial es evidente que no es imperioso celebrar esta diligencia, máxime cuando **el derecho al (sic) debido proceso se puede satisfacer colocando los documentos allegados al proceso a disposición de las partes por un término razonable y conjunto** en el que aquellas podrán conocer el contenido íntegro de los documentos, tacharlos de falsos y realizar todas las acciones tendientes a materializar el derecho a la defensa..." (Resalta la Sala)

⁴ **Artículo 181. Audiencia de pruebas.** (...)

T.A.C. Sección Segunda Subsección "D" Expediente 2017-02435

audiencia de alegaciones y juzgamiento, ya que se considera innecesaria. Por consiguiente, se correrá **traslado para presentar por escrito los alegatos de conclusión** dentro de **los diez (10) días siguientes** al vencimiento de los 3 días de traslado de las pruebas incorporadas, término común **para las partes y el Ministerio Público**, si a bien tiene conceptuar.

Luego, atendiendo que se cumplen los presupuestos procesales para dar aplicación a la figura de la sentencia anticipada (en virtud del numeral 1º literal b del artículo 182A del CPACA, adicionado por el artículo 42 de la Ley 2080 de 2021), **se dictará la sentencia dentro de los veinte (20) días hábiles siguientes** al vencimiento de este término común de alegaciones.

Por último, de conformidad con el artículo 216 del CPACA, se ordenará a la Secretaría de la Subsección "D" de la Sección Segunda de este Tribunal, requerir a las partes y al Ministerio Público para que alleguen copia electrónica de las piezas procesales que se encuentren en su poder, en cumplimiento del deber constitucional de colaboración para el buen funcionamiento de la administración de la justicia (artículo 95-7 Constitución Política).

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

PRIMERO.- Incorpórense, con el valor legal que les correspondan, todos y cada uno de los documentos que acompañan a la demanda, visibles en los folios 1 al 27 y 119 al 445 del plenario.

SEGUNDO.- Por la Secretaría de la Subsección "D", de la Sección Segunda de este Tribunal, **córrase** traslado a las partes y al Ministerio Público por el término de tres (3) días, para que se pronuncien sobre las pruebas documentales incorporadas y demás puntos considerados, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO.- Vencido el término traslado ordenado en el ordinal anterior, y si no hubiere objeción o tacha alguna de las pruebas documentales decretadas, ni a que se falle por escrito, **inmediatamente córrase** traslado a las partes por el término común de diez (10) días para que presenten sus alegatos de conclusión, oportunidad en la cual podrá el Ministerio Público rendir su concepto si a bien lo tiene. Estos alegatos y concepto podrán presentarse electrónicamente al correo rmemorialessec02sdtadmcun@cendoj.ramajudicial.gov.co

CUARTO.- Por la Secretaría de la Subsección "D", de la Sección Segunda de este Tribunal, requiérase a las partes y al Ministerio Público para que alleguen copia electrónica de las piezas procesales que se encuentren en su poder, conforme al artículo 216 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso

En esta misma audiencia el juez y al momento de finalizarla, señalará fecha y hora para la audiencia de alegaciones y juzgamiento, que deberá llevarse a cabo en un término no mayor a veinte (20) días, sin perjuicio de que por considerarla innecesaria ordene la presentación por escrito de los alegatos dentro de los diez (10) días siguientes, caso en el cual dictará sentencia en el término de veinte (20) días siguientes al vencimiento de aquel concedido para presentar alegatos. En las mismas oportunidades señaladas para alegar podrá el Ministerio Público presentar el concepto si a bien lo tiene.

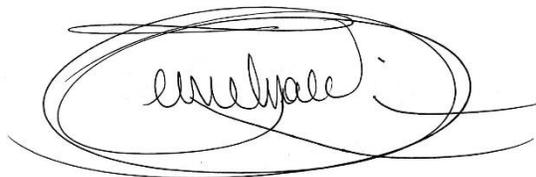
T.A.C. Sección Segunda Subsección "D" Expediente 2017-02435

Administrativo, y en cumplimiento del deber constitucional de colaboración para el buen funcionamiento de la administración de la justicia (artículo 95-7 Constitución Política).

QUINTO.- Se insta a los apoderados de las partes a cumplir con el artículo 186 del CPACA, modificado por el artículo 46 de la Ley 2080 de 2021, para lo cual aportarán la dirección electrónica en que recibirán las notificaciones.

SEXTO.- Por la Secretaría de la Subsección "D", de la Sección Segunda de esta Corporación, **notifíquese** esta providencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 201 del CPACA, modificado por el artículo 50 de la Ley 2080 de 2021. Posteriormente, se adicionará el CD o el medio magnético que contenga toda la actuación electrónica al expediente físico del proceso, de conformidad con el artículo 216 ibidem.

Notifíquese y cúmplase

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Cerveleón Padilla Linares', is enclosed within a large, loopy, hand-drawn oval scribble.

CERVELEÓN PADILLA LINARES
Magistrado

**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA
SECCIÓN SEGUNDA
SUBSECCIÓN "D"**

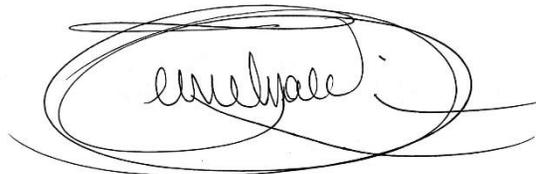
Bogotá, D. C., dos (2) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Expediente No.	25000-23-42-000-2017-03078-01
Demandante :	Luz América Díaz González
Demandado :	Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones

PRIMERO.- OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo dispuesto por el H. Consejo de Estado en providencia de fecha 23 de julio de 2020, en virtud de la cual **revocó** el fallo dictado por esta Corporación de fecha 19 de abril de 2018, mediante el cual se accedió parcialmente a las pretensiones de la demanda.

SEGUNDO.- Ejecutoriado este auto, archívese el expediente, previa liquidación y devolución del remanente de los gastos del proceso si lo hubiere.

Notifíquese y cúmplase



**CERVELEÓN PADILLA LINARES
Magistrado**